

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 73001418900520200054700.
Demandante: JORGE LUIS RODRIGUEZ ALVIS.
Demandado: LUZ MARY MARIN PELAEZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por JORGE LUIS RODRIGUEZ ALVIS., contra LUZ MARY MARIN PELAEZ Y VICTOR MANUEL OTALORA MARIN.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JORGE LUIS RODRIGUEZ ALVIS., contra LUZ MARY MARIN PELAEZ Y VICTOR MANUEL OTALORA MARIN.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JORGE LUIS RODRIGUEZ ALVIS., contra LUZ MARY MARIN PELAEZ Y VICTOR MANUEL OTALORA MARIN., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito el día 14 de agosto de 2019:

FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
Junio de 2020	\$ 320.000.00
Julio de 2020	\$ 320.000.00
Agosto de 2020	\$ 320.000.00
Septiembre de 2020	\$ 320.000.00
Octubre de 2020	\$ 320.000.00
Noviembre de 2020	\$ 320.000.00
Total:	\$1.920.000.00

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre los cánones anteriores, a la tasa del interés legal del 6% anual, liquidados en su momento procesal oportuno desde que cada una se hizo exigible, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a las demandadas LUZ MARY MARIN PELAEZ Y VICTOR MANUEL OTALORA MARIN., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor JORGE LUIS RODRIGUEZ ALVIS, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b6d76a856e46d86272de11e181a43f32e3252f0bcb017d8da2673163057e837

Documento generado en 05/02/2021 04:57:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 004 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ